

CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRASFISCO - EJÉRCITO DE CHILECOMANDO DE INGENIEROSYCARLOS MARTÍNEZ TOBAR

En Santiago, a 02 JUN 2014, comparecen, por una parte, el FISCO - EJÉRCITO DE CHILE - COMANDO DE INGENIEROS, RUT N° 61.101.029-K, representado, según se acreditará, por el Comandante de Ingenieros del Ejército, General de Brigada, don VÍCTOR MIZÓN GARCÍA-HUIDOBRO, chileno, casado, cédula nacional de identidad N° 8.969.719-0, ambos domiciliados, para estos efectos, en calle Santo Domingo N° 3.317, comuna de Quinta Normal, Región Metropolitana, en adelante, el "Mandante", y por la otra, CARLOS MARTÍNEZ TOBAR, chileno, ingeniero, casado, cédula nacional de identidad N° 8.751.099-9, domiciliado para estos efectos en calle Alberto Reyes N° 063, comuna de Providencia, Región Metropolitana, en adelante, el "Contratista", quienes exponen que han convenido en el siguiente contrato de ejecución de obras:

PRIMERO: Objeto: El mandante encomienda al contratista la ejecución de la obra denominada "Reparación de 5 Casas de 140 m² de Estructura Metálica", en la 2da Brigada Acorazada "Cazadores", ubicada en Panamericana Norte S/N, comuna de Pozo Almonte, Región de Tarapacá, conforme al presente contrato, especificaciones técnicas del mandante que se detallan más adelante, itemizado y presupuesto oficial, como a su vez, de acuerdo al presupuesto del contratista de 14.ABR.2014, propuesta que es ratificada y entendida como vigente en cada una de sus especificaciones.

SEGUNDO: Régimen contractual: El contratista ejecutará la obra, singularizada en la cláusula precedente, bajo el sistema de suma alzada, sin reajuste, conforme al presente contrato.

TERCERO: Aspectos administrativos: El presupuesto presentado por el contratista, de 14.ABR.2014, fue aceptado por el mandante, el cual es ratificado en el presente acto y entendido como vigente en todas y cada una de sus especificaciones por el contratista, asignándose la ejecución de la obra por trato directo, mediante resolución CINGE DEPTO JUR (P) N° 4700/2280 de 28.MAY.2014, la que se entiende formar parte integrante del presente contrato.

CUARTO: Normativa aplicable: Las normas aplicables al presente contrato, y que formarán parte integrante del mismo, son las que a continuación se indican:

- a) Ley N° 16.744 que “Establece normas sobre accidentes del trabajo y enfermedades profesionales”, publicada en el Diario Oficial el 01.FEB.1968 y sus modificaciones posteriores;
- b) Ley N° 17.502 que “Establece normas para todo lo relacionado con obras de exclusivo carácter militar en las Fuerzas Armadas y crea el fondo para obras de las Fuerzas Armadas”, publicada en el Diario Oficial el 12.NOV.1971;
- c) Ley N° 20.123 que “Regula el trabajo en régimen de subcontratación y el funcionamiento de las empresas de servicios transitorios”, publicada en el Diario Oficial el 14.OCT.2006;
- d) D.F.L. N° 458 del Ministerio de Vivienda y Urbanismo que “Aprueba la nueva ley general de urbanismo y construcciones”, publicado en el Diario Oficial el 13.ABR.1976 y sus modificaciones posteriores;
- e) Decreto supremo N° 47 del Ministerio de Urbanismo y Construcciones que “Fija el nuevo texto de la ordenanza general de urbanismo y construcción”, publicado en el Diario Oficial el 05.JUN.1992 y sus modificaciones posteriores;
- f) Decreto supremo N° 101 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social que “Aprueba el reglamento para la aplicación de la ley N° 16.744, que establece normas sobre accidentes del trabajo y enfermedades profesionales”, publicado en el Diario Oficial el 07.JUN.1968 y sus modificaciones posteriores;
- g) Decreto supremo N° 40 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social que “Aprueba el reglamento sobre prevención de riesgos profesionales”, publicada en el Diario Oficial el 07.MAR.1969 y sus modificaciones posteriores; y
- h) Decreto supremo EMDN N° 803 que “Aprueba DN L-334 reglamento de ejecución de obras para las Fuerzas Armadas”, publicado en el Diario Oficial el 11.FEB.1972 y sus modificaciones posteriores.

QUINTO: Antecedentes: Formarán parte integrante del presente contrato, además de los instrumentos singularizados en otras cláusulas, los antecedentes que se indican a continuación:

- a) Presupuesto presentado por el contratista de 14.ABR.2014;
- b) Itemizado y presupuesto oficial, elaborados por el arquitecto PAC ENRIQUE LARA FLORES, dependiente del Departamento de Administración y Control de Proyectos del CINGE.
- c) Especificaciones técnicas de arquitectura, elaboradas y aprobadas por el arquitecto PAC ENRIQUE LARA FLORES y por el Oficial Jefe del presente proyecto, CAP IGNACIO IZQUIERDO LEFENDA, respectivamente, ambos dependientes del Departamento de Administración y Control de Proyectos del CINGE;
- d) Informe técnico CINGE DEPTO ADM Y C P (R) N° 9550/229 de 29.ABR.2014, elaborado y aprobado por los profesionales antes indicados; y
- e) Resolución CINGE DEPTO JUR (P) N° 4700/2280 de 28.MAY.2014, que aprueba el presupuesto del contratista indicado en letra a) precedente y le asigna por trato directo la ejecución de la presente obra.

Los antecedentes señalados en el párrafo anterior, se considerarán complementarios entre sí. Lo convenido o dispuesto en uno de ellos, se considerará igual de obligatorio como si estuviera estipulado o establecido en todos. En caso de

contradicción, discrepancia o inconsistencia entre los términos de los instrumentos que forman parte integrante del presente contrato, estos términos prevalecerán en el mismo orden de precedencia en que se encuentran enumerados en el párrafo anterior, sin perjuicio de las consultas que al efecto deberá efectuar el contratista al mandante, a través del Inspector Fiscal de Obra.

SEXTO: Precio del contrato: El precio total de la obra encomendada es la suma de \$176.545.495 (ciento setenta y seis millones quinientos cuarenta y cinco mil cuatrocientos noventa y cinco pesos), en moneda nacional, IVA incluido, valor a suma alzada y no reajutable.

Este valor sólo podrá variar por disminución o aumentos de obras y/u obras extraordinarias, siempre que hubieren sido aprobadas por el mandante, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 49, 50, 51, 52 y 53 de la norma citada en la letra h) de la cláusula Cuarto del presente contrato.

SÉPTIMO: Anticipo: El mandante podrá anticipar hasta un 30% (treinta por ciento) del valor total del contrato, es decir, la suma de \$52.963.649 (cincuenta y dos millones novecientos sesenta y tres mil seiscientos cuarenta y nueve pesos), en moneda nacional, cuya devolución deberá ser garantizada con una o más Boletas de Garantía Bancaria, por el monto total anticipado, a nombre de la Tesorería del Estado Mayor General del Ejército, RUT N° 61.101.049-4, con un plazo de vigencia equivalente al plazo que media entre la fecha en que se solicite el anticipo y hasta la devolución del anticipo más 6 (seis) meses, conforme a lo señalado en el artículo 101 bis del Reglamento de Ejecución de Obras para las Fuerzas Armadas.

Para obtener el pago del anticipo, el contratista deberá solicitarlo por escrito y entregar una o más Boletas de Garantía Bancaria. Sólo una vez aprobada la extensión de las Boletas de Garantía Bancaria y demás antecedentes por parte del mandante, el contratista emitirá la respectiva factura a nombre del Comando de Ingenieros del Ejército, RUT N° 61.101.029-K, domiciliado en calle Santo Domingo N° 3.317, comuna de Quinta Normal, Región Metropolitana. Lo anterior deberá efectuarse a partir de la firma del contrato y su pago se efectuará dentro de los próximos 30 (treinta) días desde su presentación conforme.

Este anticipo deberá ser reintegrado por el contratista en forma total o proporcionalmente a partir del segundo estado de pago, debiendo quedar totalmente amortizado en el último estado de pago dentro del plazo contractual y debidamente reajustado de acuerdo con la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas, experimentada entre el mes de entrega del anticipo y el mes anterior de emisión del estado de pago correspondiente. En caso de que no sea posible efectuar las devoluciones, se estará a lo expuesto en el párrafo siguiente.

El simple retardo en la devolución del anticipo quedará afecto a una multa de uno por mil sobre la cantidad devengada, reajustada hasta el mes anterior al de su pago efectivo, quedando la autoridad que lo hubiere otorgado facultada para hacer efectiva la garantía que lo caucione.



El mandante podrá deducir la devolución respectiva del anticipo, del estado de pago que corresponda, sólo en la medida que, a su juicio, el estado de avance de la obra permita pagar una cantidad suficiente para solventar: el monto de devolución del anticipo debidamente reajustado; las multas que eventualmente fueran aplicables; el pago de las obligaciones laborales, previsionales y sociales del contratista, que eventualmente adeudare y proceda retener; y las demás retenciones y obligaciones que conforme las disposiciones legales, reglamentarias y/o del presente contrato proceda descontar de los estados de pago.

Las boletas de garantía sólo podrán ser devueltas al contratista en la medida que se reintegre el anticipo, en el mismo monto o mayor al que ella indique, según lo determine el mandante. En caso contrario, las boletas de garantías serán devueltas al contratista una vez que quede efectivamente reintegrado el anticipo.

OCTAVO: Forma de pago: El mandante pagará el precio del contrato, a través de estados de pagos parciales al contratista, a medida y en proporción del avance de la obra, mediante estados de pago mensuales.

Dichos estados de pago deberán ser presentados por el contratista, en el domicilio del mandante, previa aprobación del estado de avance de la obra por parte de la inspección fiscal de la misma y de acuerdo al procedimiento establecido en el Título VIII del Reglamento de Ejecución de Obras para las Fuerzas Armadas.

NOVENO: Estados de pago: Para su trámite, los estados de pago por avance de obra, deberán incluir los siguientes documentos:

- a) Resumen del estado de pago (5 Ejemplares);
- b) Estado de avance de la obra (5 Ejemplares);
- c) Nómina de Trabajadores (2 Ejemplares);
- d) Planillas de cotizaciones previsionales y de salud (2 Fotocopias c/u);
- e) Certificado vigente de la Inspección del Trabajo correspondiente, referido a antecedentes laborales y previsionales (2 Ejemplares);
- f) Certificado vigente de la Inspección del Trabajo correspondiente, referido a cumplimiento de obligaciones laborales y previsionales (Ley de subcontratación); y
- g) Tratándose del último estado de pago, copia autorizada por el Inspector Fiscal del Libro de Avance de Obra del período respectivo y la declaración jurada a que se refiere la cláusula Trigésimo Sexto del presente contrato.

Asimismo, en el caso de no tener subcontratistas, el contratista deberá presentar una declaración jurada, en que se señale la inexistencia de subcontratación de la obra encomendada; por el contrario, si existiere subcontratación, deberá acompañar copia de la autorización de la autoridad administrativa correspondiente y los mismos documentos indicados en las letras c), d), e) y f) del inciso precedente, por cada subcontratista (2 ejemplares, original y copia).

A cada estado de pago por avance de obra, se le descontará lo siguiente:

- a) 10 % (diez por ciento) de valor de las obras pagadas, hasta enterar un 5% (cinco por ciento) del monto total del contrato, incluyendo sus mayores obras si las hubiere, en conformidad a la cláusula Décima del presente contrato;
- b) Multas, cuando correspondan, de acuerdo a lo señalado en la cláusula Décimo Tercero del presente contrato;
- c) Eventualmente, el mandante, en ejercicio del derecho de retención que le confiere la ley N° 20.123, retendrá los montos necesarios para el cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales del contratista.
- d) Desde el segundo estado de pago, se descontará de cada uno de los estados de pago, el mismo porcentaje otorgado como anticipo, debiendo quedar totalmente amortizado en el último estado de pago.

El Inspector Fiscal tendrá un plazo de 10 (diez) días, contados desde la presentación del respectivo estado de pago por avance de obra, para analizar su contenido, a fin de proceder a su aprobación o formular observaciones. Si dentro del plazo antes señalado, la Inspección Fiscal no formulare observaciones al respecto, se entenderá que ha sido aprobado sólo en cuanto al porcentaje de avance, por lo que no significará bajo ninguna circunstancia, eximir al contratista de su obligación de acompañar los documentos señalados en la presente cláusula para exigir el correspondiente pago.

Se deja expresa constancia que no se recibirán facturas junto con los estados de pago.

Los estados de pago serán fechados el día que firme la autoridad administrativa. Sólo a partir de ese momento, el contratista podrá emitir la factura correspondiente, a nombre del Comando de Ingenieros del Ejército, RUT N° 61.101.029-K, domiciliado en calle Santo Domingo N° 3.317, comuna de Quinta Normal, Región Metropolitana, la que será pagada en un plazo máximo de 30 (treinta) días, salvo que la tramitación de los actos administrativos que liberan los fondos para el financiamiento de la obra objeto del presente contrato, hicieran indispensable prorrogar dicho plazo.

DÉCIMO: Retenciones: A cada estado de pago por avance de obra, se le retendrá un 10% (diez por ciento) de su valor, hasta enterar un 5% (cinco por ciento) del monto total del contrato y sus ampliaciones, si las hubiere, como garantía de la correcta ejecución de los trabajos y del fiel cumplimiento de todas las obligaciones del presente contrato hasta la recepción provisional. Dichas retenciones no devengarán reajuste ni interés alguno, conforme a lo señalado en el artículo 102 del Reglamento de Ejecución de Obras para las Fuerzas Armadas. Las retenciones, serán devueltas al contratista una vez aprobada la recepción provisional de las obras por el mandante, siempre que no existan observaciones, en conformidad a lo dispuesto en el decreto supremo EMDN N° 803 que “Aprueba DNL-334 reglamento de ejecución de obras para las Fuerzas Armadas”.

DÉCIMO PRIMERO: Plazo de ejecución de la obra: El plazo de ejecución de la obra objeto del presente contrato, será de 120 (ciento veinte) días corridos, contados desde



la fecha de entrega de terreno, debidamente oficializada en un acta que se levantará para tal efecto, suscrita por el contratista y el Inspector Fiscal.

DÉCIMO SEGUNDO: Prórroga del plazo: El plazo del contrato sólo podrá prorrogarse a solicitud escrita y fundada del contratista, efectuada con a lo menos 10 (diez) días de anticipación al vencimiento del plazo señalado en la cláusula anterior, aceptada por el Inspector Fiscal y por el mandante; entendiéndose prorrogado el plazo, desde la suscripción del convenio ad-referéndum correspondiente, suscrito por las partes.

Si durante la ejecución de la obra se produjeran atrasos parciales y considerando que es un deber profesional del contratista mantener informado al mandante de toda circunstancia que pudiere incidir en el normal desarrollo de la obra, se conviene que, el contratista, sólo podrá justificar un retraso por razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando hubiere comunicado tal circunstancia, por escrito, al mandante, dentro de los 30 (treinta) días corridos siguientes, contados desde su ocurrencia, estimando el impacto en el plazo contractual.

En tal caso, si el mandante coincide en la calificación del hecho como caso fortuito o fuerza mayor y en la estimación de su impacto en el plazo contractual; el mandante dictará la correspondiente resolución que establezca el aumento de plazo y las partes suscribirán un convenio ad-referéndum consignando esas circunstancias. En todo caso, si el contratista no hubiere efectuado la solicitud de prórroga dentro del plazo indicado, no podrá hacerlo valer posteriormente para justificar un retraso en la ejecución de la obra.

DÉCIMO TERCERO: Multas: El mandante aplicará una multa por cada día corrido de atraso en la terminación de la obra, de conformidad a lo establecido en el artículo 108 del Decreto Supremo EMDN N° 803 que “Aprueba DNL-334 reglamento de ejecución de obras para las Fuerzas Armadas”, la que se calculará sobre el monto total del contrato más sus ampliaciones, si las hubiere.

La aplicación de las multas se efectuará por el mandante, administrativamente, sin forma de juicio, y se podrá deducir de los pagos que aún se encuentren pendientes, de las retenciones hechas al contratista o de la garantía de fiel cumplimiento del contrato, si aquellos no fueren suficientes para cubrir la multa.

DÉCIMO CUARTO: Responsabilidad legal: El contratista será responsable de los trabajos que ejecute de acuerdo al presente contrato y durante el plazo de garantía legal, contado desde la recepción definitiva de la obra a que se refiere el artículo 2.003, regla tercera, del Código Civil; el artículo 18 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones; y el artículo 1.2.6 de la Ordenanza General de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, frente al propietario de la obra, por todos los daños y perjuicios causados y que deriven de vicios o defectos en la construcción, como también, del costo de las reparaciones que sean necesarias y que digan relación con la obra de edificación materia del presente contrato.



DÉCIMO QUINTO: Garantía de fiel cumplimiento del contrato: Con el objeto de garantizar el fiel cumplimiento del contrato, el contratista se obliga a entregar, al momento de la suscripción del presente contrato, una boleta de garantía bancaria pagadera a la vista y depositable, equivalente al 3% (tres por ciento) del valor total del contrato, es decir, la suma de \$5.296.365 (cinco millones doscientos noventa y seis mil trescientos sesenta y cinco pesos), en beneficio de la Tesorería del Estado Mayor General del Ejército, RUT N° 61.101.049-4, con una vigencia mínima equivalente al plazo que media entre la entrada en vigor del presente contrato y hasta la fecha de término de la obra, más 12 (doce) meses, la que deberá contener la glosa: *"Para garantizar el fiel cumplimiento del contrato de ejecución de la obra: 'Reparación de 5 Casas de 140m2 de Estructura Metálica'"*.

La boleta de garantía bancaria, se devolverá al contratista al momento de efectuar la liquidación del contrato, conforme a lo señalado en el artículo 120 del Reglamento de Ejecución de Obras para las Fuerzas Armadas.

La garantía otorgada por el contratista, obedece a la necesidad de garantizar al mandante la utilización de las mejores reglas del arte y prácticas de ingeniería y construcción en la totalidad de la obra y de acuerdo a las instrucciones de los profesionales nombrados por el mandante; que aplicará en dicha obra el grado de pericia, cuidado y supervisión necesario para asegurar que la obra sea de buena calidad, adecuada y suficiente a los fines contemplados y de acuerdo con las óptimas prácticas comerciales y profesionales.

Si el contratista violare tales garantías o aparecieren defectos en los materiales o equipos durante la ejecución de la obra o dentro de los 5 (cinco) años siguientes después del término de obra, el contratista efectuará las reparaciones apropiadas de inmediato, a su propio costo, de acuerdo a las normas del Código Civil y otras de procedimiento para impetrar este derecho.

DÉCIMO SEXTO: Seguros: El contratista deberá contratar y mantener en vigencia durante el plazo que media entre la fecha de entrega de terreno constatada en el acta respectivo hasta la recepción provisional de la obra, una póliza de seguro de responsabilidad civil por daños ocasionados a terceros con una cobertura mínima equivalente a 2.000 U.F. (dos mil unidades de fomento) y otra contra incendio, con una cobertura mínima equivalente al monto total de la obra, incluyendo bodega de materiales e implementos, o bien, una póliza de seguro contra todo riesgo de construcción, con esta misma cobertura mínima, en todos los casos en beneficio de la Tesorería del Estado Mayor General del Ejército, RUT N° 61.101.049-4 y sin deducible.

En el evento que las compañías aseguradoras que existen en el mercado no extiendan pólizas sin deducibles, el contratista asume, desde ya, el pago de dichos deducibles.

La contratación del seguro deberá pagarse al contado por el contratista, acompañando a la póliza original, el certificado de pago correspondiente a los totales de las primas.



Conforme lo establece la resolución que asigna la presente obra, es requisito previo e imprescindible para proceder a la suscripción del presente instrumento, acompañar las pólizas señaladas en la presente cláusula, en original, junto al certificado de pago correspondiente al total de las primas, como así también, la garantía de fiel cumplimiento del contrato.

DÉCIMO SÉPTIMO: Actualización de garantías y seguros: En caso de prorrogarse el plazo del presente contrato, o que el precio original del mismo sufra variaciones por aumento o disminución de obras u obras extraordinarias, el contratista deberá actualizar las garantías y seguros existentes, conforme a los nuevos plazos y montos, en un plazo máximo de 15 (quince) días, contados desde la fecha de notificación de la aprobación de la prórroga de plazo o, del aumento o disminución de obras o de obras extraordinarias.

DÉCIMO OCTAVO: Cumplimiento de la planificación: El contratista se compromete a ejecutar la obra, materia del presente contrato, de acuerdo al presupuesto aprobado, carta Gantt, especificaciones técnicas, itemizado y presupuesto oficial, informe técnico y disposiciones vigentes sobre esta materia, declarando que ha estudiado dichos documentos en su conjunto y en detalle y que los acepta plenamente; verificando la concordancia entre las especificaciones técnicas de la obra elaboradas por el mandante y demás antecedentes técnicos; que ha visitado el terreno en que se ejecutará la obra, conoce su topografía, calidad del suelo y sus características generales; que ha verificado las condiciones de abastecimiento de materiales y vialidad de la zona.

Las obligaciones que contrae el contratista no se interpretarán restrictivamente, es decir, incluirá en sus trabajos toda obra, proposición o servicio que sea necesario para cumplir en la mejor forma los fines de la obra, de acuerdo con las mejores prácticas de construcción conocidas.

DÉCIMO NOVENO: Fiscalización de la obra: La fiscalización de la obra será efectuada, como Inspector Fiscal, por el CAP IGNACIO IZQUIERDO LEFENDA, dependiente del Departamento de Administración y Control de Proyectos del CINGE, o por quien le subrogue o reemplace en sus funciones, a fin de constatar la total aplicación de las condiciones acordadas.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo precedente, la Inspección Técnica de la obra podrá efectuarse de manera conjunta por el profesional que al efecto se designe por la Jefatura de Construcciones del CINGE. Dicha designación se comunicará a la Inspección Fiscal, a través de cualquier medio idóneo.

El Inspector Fiscal de la Obra desempeñará su cometido con las facultades que por sus usos y costumbres le son propias, especialmente aquellas contenidas en el Título V del Reglamento de Ejecución de Obras para las Fuerzas Armadas, instrumento que el contratista declara conocer a cabalidad y aceptar sus disposiciones en lo que le corresponda, asumiendo, desde ya, su responsabilidad íntegra en la ejecución de la obra, dando cumplimiento estricto a las disposiciones allí contenidas.

VIGÉSIMO: Obligaciones del Contratista: El contratista contrae todas las obligaciones que establece el presente contrato y los demás documentos que forman parte integrante del mismo. Además, contrae las obligaciones establecidas en las normas indicadas en la cláusula Cuarto precedente. Sin perjuicio de lo anterior, el contratista se obliga, especialmente, a:

- a) Presentar, en la fecha de entrega del terreno, un Manual de Procedimientos en el que se incluya, entre otros antecedentes, las políticas, organización, procesos, protocolos de recepción y entrega y medios de ejecución para el aseguramiento de la calidad de la obra y dar estricto cumplimiento a su contenido;
- b) Dar cumplimiento a todas las normas legales, reglamentarias y administrativas vigentes en materia medioambiental;
- c) Mantener en la obra, en forma permanente, al personal profesional y técnico que se requiera;
- d) Emplear en la ejecución de la obra los materiales de la calidad especificada. En consecuencia, la Inspección Fiscal de la obra podrá rechazar el empleo de aquellos materiales que no cumplan con lo especificado y ordenar su retiro del recinto de la obra;
- e) Suministrar a la obra, en forma permanente, todo el personal, maquinaria, insumos básicos, recursos técnicos y organización necesaria para ejecutarla del modo requerido y dentro del plazo acordado;
- f) Contratar, bajo su nombre, al personal que labore en la obra;
- g) Proveer al personal de las herramientas, maquinarias y de todo lo necesario para la correcta ejecución de la obra. Será obligatorio el uso permanente de elementos de seguridad para todo el personal en obra y de la obra;
- h) Responder, como único sujeto obligado al resarcimiento, de cualquier accidente que ocurra en la obra durante la ejecución de este contrato;
- i) Dar cumplimiento a la normativa aplicable, especialmente, a la legislación laboral y previsional, contratando seguros de accidentes del trabajo, en los términos señalados en el ordenamiento jurídico vigente.

En caso que el contratista dejare de pagar sus obligaciones laborales y/o previsionales en relación a los trabajadores que se desempeñen en la obra, el mandante podrá hacerlo con cargo a cualquier valor que adeude al contratista, sin perjuicio de las demás facultades que pueda ejercer conforme a la ley o a lo previsto en el presente contrato.

VIGÉSIMO PRIMERO: Responsabilidades del Contratista: El contratista será responsable de los trabajadores que participen en la ejecución de la obra convenida, haciéndose cargo de todo lo referido a su alimentación, cumplimiento de los horarios y zonas de trabajo dentro del inmueble, debiendo éstas últimas encontrarse debidamente señalizadas y protegidas, a fin de evitar accidentes producto de la calidad de elementos propios de la obra y, en general, establecer adecuadas condiciones de higiene y seguridad a los trabajadores.

Los trabajadores dependerán exclusivamente del contratista, siendo de su cargo las obligaciones remuneracionales y previsionales que correspondieren, sin perjuicio de

las facultades que conforme a la ley y a lo dispuesto en este contrato le corresponden al mandante.

VIGÉSIMO SEGUNDO: Listado de trabajadores: El contratista deberá entregar al mandante una relación completa de todas las personas que trabajen en la obra, con indicación de nombre completo, cédula nacional de identidad, domicilio, teléfono, cargo que desempeña, además de dos fotografías tamaño carné, a objeto de efectuar el control de seguridad correspondiente. El mandante se reserva el derecho de rechazar, siempre justificada y fundadamente, a cualquiera de las personas indicadas en dicha relación, debiendo ser reemplazado.

El mandante no tendrá vínculo de subordinación y dependencia con el personal dependiente del contratista para la ejecución de la obra pactada. En caso de hacerse efectiva sobre el mandante, cualquier responsabilidad laboral, previsional o de otra naturaleza, producto del incumplimiento de las obligaciones por parte del contratista o subcontratista, junto con poner término anticipado al presente contrato, el mandante tendrá derecho a que el contratista le reembolse toda indemnización o multa que hubiere pagado judicial o extrajudicialmente, pudiendo deducir dicho monto de cualquier suma que deba pagar al contratista.

VIGÉSIMO TERCERO: Responsabilidad especial: El contratista responderá de las sustracciones efectuadas por el personal bajo su dependencia directa o indirecta y de los deterioros o daños que ocasione el mismo en el ejercicio de sus funciones, ya sea en los sistemas de medición de consumos básicos, bienes fiscales, bienes particulares o cualquier otro tipo de bien que se encuentre en las dependencias, para lo cual se determinará de común acuerdo la cuantía de los perjuicios a reparar.

VIGÉSIMO CUARTO: Subcontratación: El mandante autoriza al contratista para subcontratar parte de la obra, conforme a lo dispuesto en el artículo 48 del Reglamento de Ejecución de Obras para las Fuerzas Armadas. Para lo anterior, será necesario que el contratista solicite oportunamente la autorización correspondiente para el caso en concreto y así accediere la autoridad administrativa formalmente.

En tal sentido, el contratista se obliga a observar las normas contenidas en la ley N° 20.123 que regula el trabajo en régimen de subcontratación, el funcionamiento de las empresas de servicios transitorios y el contrato de trabajo de servicios transitorios y toda otra normativa que derive de su aplicación y que se entiende formar parte integrante del presente contrato.

VIGÉSIMO QUINTO: Profesionales y Técnicos del Contratista: El contratista deberá contar con a lo menos un profesional, ya sea, constructor civil, arquitecto, ingeniero de obras civiles o ingeniero constructor en obras, con una experiencia mínima de a lo menos 3(tres) años en la dirección y supervisión de la obra, con dedicación exclusiva en terreno. Los técnicos sanitarios y eléctricos deberán estar presentes en la obra cuando se estén desarrollando trabajos de sus respectivas especialidades, o bien, cuando lo requiera el Inspector Fiscal.



VIGÉSIMO SEXTO: Pruebas y controles de calidad: El costo de los análisis y ensayos de materiales que se deban realizar, con el propósito de verificar el cumplimiento de las especificaciones técnicas, será de cuenta del contratista, siempre que corresponda el análisis y ensayo. El mandante podrá solicitar los ensayos que estime necesarios para acreditar la calidad especificada.

Los estados de pago que involucren partidas sujetas a controles de calidad conforme a lo señalado en las especificaciones técnicas, deberán adjuntar los certificados de ensayos correspondientes, requisito indispensable para dar curso a su pago.

VIGÉSIMO SÉPTIMO: Precauciones en faena: El contratista deberá dar cumplimiento a las normas de seguridad emanadas de la Asociación Chilena de Seguridad (A.CH.S.), o por las que instituciones del rubro dicten sobre la materia. Además, deberá adoptar todas las medidas que sean necesarias para minimizar el ruido y el polvo propios de una faena de construcción, debiendo la obra permanecer permanentemente aseada y ordenada y los obreros circular por las áreas autorizadas para ello.

VIGÉSIMO OCTAVO: Recepción provisional de la obra: Una vez terminados los trabajos, el contratista solicitará, por escrito, su recepción provisional al Inspector Fiscal, quien deberá verificar el fiel cumplimiento de las especificaciones del contrato y comunicarlo al mandante por oficio, en un plazo no superior a 15 (quince) días desde que el contratista puso término a los trabajos, indicando expresamente esta última fecha.

La autoridad respectiva designará, por medio de una resolución, una comisión con el objeto que proceda a efectuar la Recepción Provisional de la Obra, de acuerdo a lo establecido en el artículo 112 del decreto supremo EMDN N° 803 que “Aprueba DNL-334 reglamento de ejecución de obras para las Fuerzas Armadas”.

Una vez verificado por la comisión, el cabal cumplimiento del contrato, ésta dará curso a la Recepción Provisional y previo a la suscripción del acta respectiva, el contratista deberá presentar ante la comisión designada, los antecedentes que se detallan a continuación: I. Las Garantías asociadas al equipamiento. II. Planos As-Built de las Obras Civiles. III. Manual de mantenimiento de las dependencias, si correspondiere.

Si después de efectuada la Recepción Provisional, de acuerdo al procedimiento establecido en los artículos 112 a 118 del Reglamento de Ejecución de Obras para las Fuerzas Armadas, resulta que los trabajos se encuentran sin observaciones, se aplicará lo señalado en la cláusula Décimo del presente contrato, respecto a las retenciones.

VIGÉSIMO NOVENO: Permisos y derechos: Será de responsabilidad del contratista, la oportuna tramitación y obtención de los permisos de los servicios que correspondan (alcantarillado, agua potable, gas, electricidad u otros). Se incluyen en esta obligación del contratista, aquellos trámites municipales que fueran necesarios y que eventualmente correspondieren.

TRIGÉSIMO: Visita Inspectiva: El mandante se reserva el derecho para efectuar, dentro de los 60 (sesenta) días anteriores al vencimiento de la garantía de que habla la cláusula Décimo Quinto del contrato, una visita Inspectiva de la Obra, a la que deberá asistir, obligatoriamente, el contratista o un representante de éste legalmente facultado para ello.

Para estos efectos, el contratista deberá informar al mandante dentro de los 5 (cinco) días siguientes a la comunicación de la realización de la visita inspectiva, la individualización de la persona designada para tales efectos.

TRIGÉSIMO PRIMERO: Recepción definitiva de las obras: La recepción definitiva se hará en la misma forma y con las mismas solemnidades que la provisional, después que haya transcurrido el plazo de garantía, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 119 del Reglamento de Ejecución de Obras para las Fuerzas Armadas.

TRIGÉSIMO SEGUNDO: Liquidación del contrato: Efectuada la recepción definitiva sin observaciones, se procederá a la liquidación del contrato, conforme a lo señalado en los artículos 120 y siguientes del decreto supremo EMDN N° 803 que "Aprueba DNL-334 reglamento de ejecución de obras para las Fuerzas Armadas".

TRIGÉSIMO TERCERO: Cesión del contrato y/o créditos emanados del contrato: Excepcionalmente, el contratista podrá solicitar el traspaso del contrato, lo cual deberá justificar plenamente, pudiendo el mandante autorizar dicho traspaso, si a su juicio procediere, a través de una resolución fundada, fijando en el mismo acto las garantías exigidas al nuevo contratista, las cuales en todo caso se rendirán antes de reducir a escritura la resolución de autorización y que no podrán ser inferiores a las ya constituidas, conforme a lo estipulado en el artículo 47 del Decreto Supremo EMDN N° 803 que "Aprueba DNL-334 reglamento de ejecución de obras para las Fuerzas Armadas".

El mandante no tendrá responsabilidad alguna ni respaldará, directa o indirectamente, cualquier gestión que el contratista emprenda, con o sin su conocimiento, contraviniendo lo señalado en el párrafo anterior.

Lo anterior es sin perjuicio de lo establecido en la Ley N° 19.983 que regula la transferencia y otorga mérito ejecutivo a copia de la factura, publicada con fecha 15.DIC.2004, respecto a la cesibilidad de las facturas.

TRIGÉSIMO CUARTO: Convenio ad-referéndum: Cualquier circunstancia que signifique modificar los términos del presente contrato, dará origen a la celebración de un convenio ad-referéndum, previo acuerdo de las partes y se le considerará como parte integrante del contrato primitivo para todos los efectos legales, aprobándose a través del correspondiente acto administrativo.

TRIGÉSIMO QUINTO: Justicia ordinaria y domicilio: Todo conflicto o dificultad que se produzca entre el mandante y el contratista acerca de la validez, nulidad e interpretación, aplicación, ejecución, cumplimiento o resolución del presente contrato o de cualquier otra materia que con él se relacione, será resuelta por la justicia ordinaria, para cuyos efectos las partes fijan y constituyen domicilio en la ciudad de Santiago, sin perjuicio de las atribuciones propias de la Contraloría General de la República, contempladas en la Ley N° 10.336.

TRIGÉSIMO SEXTO: Declaración de Especies. Toda especie, de cualquier índole, que se incluya en la obra, debe ser de propiedad del contratista, debiendo éste emitir una declaración jurada ante notario que certifique este hecho y que deberá ser acompañada al momento de solicitar el pago del último estado de pago.

Esta declaración será requisito para que el mandante proceda a dar curso a dicho documento. Asimismo, el mandante podrá exigir, selectivamente, la exhibición de facturas de compras de insumos y elementos muebles con el fin de dar curso a los estados de pago.

TRIGÉSIMO SÉPTIMO: Plazos: Todos los plazos señalados en el presente instrumento se entienden de días corridos, excepto aquellos que se exprese mención en contrario.

TRIGÉSIMO OCTAVO: Personería: La personería del Comandante de Ingenieros del Ejército, para representar al Fisco-Ejército de Chile en esta escritura, consta en la Ley N° 17.502 de 1971; en el Decreto Supremo EMDN N° 803 que "Aprueba DN L-334 reglamento de ejecución de obras para las Fuerzas Armadas"; en el Decreto Supremo MDN N° 731 de 07.OCT.2011, que fusiona el Comando de Infraestructura al Comando de Ingenieros del Ejército; y en el Decreto de Nombramiento SSFFAA N° 31 de 10.ENE.2014 que lo designa en el cargo, en trámite.

Los documentos mencionados no se insertan, por ser conocidos de las partes.

TRIGÉSIMO NOVENO: Ejemplares: El presente contrato se extiende en 6(seis) ejemplares de idéntico tenor, data y validez, quedando 5(cinco) copias en poder del mandante y una en poder del contratista.

En comprobante y previa lectura, firman:



VÍCTOR MIZÓN GARCÍA-HUIDOBRO
General de Brigada
Comandante de Ingenieros del Ejército

CARLOS MARTÍNEZ TOBAR
Contratista.